



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre. 50 — Trimestre. 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 211

Viernes 20 de Septiembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

Subsecretaría

Prohibiendo la destrucción o quema de pajas de cereales. («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de Septiembre de 1946).

Ilmos. Sres.: La necesidad de aplicar medidas que conduzcan al máximo aprovechamiento de cuantos productos constituyen base de recursos para la alimentación humana o del ganado, como exige las presentes circunstancias, obligan a recordar la vigencia de determinadas disposiciones dictadas a tales efectos.

En consecuencia, esta Subsecretaría estima conveniente recordar el estricto cumplimiento del artículo 16 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 1 de Julio de 1939, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 2 del mismo mes, y que textualmente dice:

«Quedan terminantemente prohibidas la quema o destrucción de pajas de cereales. Los agricultores que efectúen la recolección con máquina cosechadora quedan obligados a poner estas pajas en perfectas condiciones para que puedan servir a la alimentación del ganado. Su incumplimiento ocasionará la imposición de multas iguales al triple del valor de la paja destruída. El importe de estas sanciones se ingresará en la cuenta a que hace referencia el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triaguera.»

En atención a que lo dispuesto sobre el particular afecta especialmente a fincas de superficie relativamente grande, deberán ser éstas visitadas al mayor número posible de veces por el personal afecto a la Jefatura Agronómica y por los Inspectores del Servicio Nacional del Trigo, para la vigilancia y cumplimiento de lo ordenado; vigilancia que

asimismo ejercerán, dentro del área de su jurisdicción, las Juntas Agrícolas locales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos.
Madrid, 10 de Septiembre de 1946.—El Subsecretario, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

2.785

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Valdestillas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio llamado «El Lomo»; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, referido sitio denominado «El Lomo», y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 14 de Septiembre de 1946.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.775

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Villanueva de San Mancio, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en dicho término municipal de Villanueva de San Mancio, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 10 de Julio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 29 de dicho mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 14 de Septiembre de 1946.
El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.774

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Solicitan del señor ingeniero jefe de Aguas de la Cuenca del Duero don Alejandro y don Jesús Arranz Lambarri la concesión de un aprovechamiento de 2,13 litros de agua por segundo del río Riaza en término de Hontangas (Burgos), con destino al riego de una finca de su propiedad.

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Descripción de las obras.—La finca que se trata de regar se halla comprendida entre la margen izquierda del río Riaza y el cañal de derivación de la central eléctrica que en dicho término municipal poseen los peticionarios.

Aun cuando las aguas que se trata de aprovechar pertenecen al río Riaza, la toma se hace del canal de la central eléctrica de los señores Arranz, a unos

cuatro metros aguas abajo de la presa de derivación, donde se establecerá un módulo en pared delgada que limite al caudal solicitado.

A partir del módulo, se establece una acequia principal que sigue la dirección del canal y que tiene su desembocadura en el desagüe de la central, con una longitud de 290,00 metros; desde esta acequia, se hacen las distintas derivaciones para el riego de la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de esta nota-anuncio puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1946.
El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas

2.715-1.168

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares Listas cobratorias para 1947

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores alcaldes:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, todos los pueblos que tributen por régimen de Registro Fiscal comprobado en el corriente ejercicio de 1946, se encuentran en la obligación ineludible de formar tres listas cobratorias.

Las listas cobratorias deberán reintegrarse a razón de 0,25 pesetas por pliego, debiendo reintegrarse desde la primera a la última hoja, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente Ley del Timbre.

Estos documentos deberán consignarse las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas a los Ayuntamientos.

Las listas cobratorias deberán formarse, inscribiendo en las mismas las fincas por el mismo orden que figuran en el Registro Fiscal, o sea, de manera tal, que resulte formado el documento por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 de la Contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

Igualmente que en el año anterior la contribución se distribuirá de la siguiente forma:

Columna de Cuota para el Tesoro.—En esta columna se figurará la cuota cuyo importe es el 17,20 por 100 del líquido imponible.

Columna de recargo del 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro.—Esta columna que crea la Base 22 de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 y de la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Octubre del mismo año, se limita a consignar la mitad del importe de la columna anterior.

Columna de prevención del paro obrero.—Este recargo sólo es de aplicación en aquellos pueblos que lo tienen establecido. Su importe se obtiene aplicando el 10 por 100 sobre el de la columna de cuota para el Tesoro.

Columna «Total General».—Esta columna reflejará la suma de la cuota del Tesoro y recargos, es decir, la del 17,20, 50 y 10 por 100 de paro; y en la de año se consignarán las cantidades que aparecen en el «Total General» hasta 20 pesetas, por el total de su importe; en la de semestre, las comprendidas entre 20 y 40 pesetas, figurándolas por su mitad, y en la de trimestre, las superiores a 40 pesetas, consignándolas por cuartas partes.

En dos de las tres listas cobratorias se hará constar el producto íntegro, líquido imponible, cuota para el Tesoro,

50 por 100 de recargo municipal, paro obrero y total de contribución a satisfacer. En la otra lista cobratoria no será necesario consignar más que el líquido imponible y la cantidad total de contribución, haciendo la distribución del importe de la contribución a satisfacer por cada contribuyente, conforme al Decreto Ministerial de 3 de Enero de 1935.

Documentos que se acompañarán a las listas cobratorias.—Se acompañarán las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, certificaciones de los bienes del Estado y de las fincas exentas temporal o perpetuamente y diligencia de su exposición al público durante el plazo de ocho días, previo anuncio en el «Boletín Oficial», bien entendido que la falta de alguno de ellos impedirán que sean aprobados los documentos, y se considerará como no entrados a los efectos de imposición de responsabilidades.

Las escalas se formarán por la columna de Total General.

Repetidos documentos deberán tener entrada en esta Administración antes del día 25 de Noviembre, pues caso contrario, se impondrá a los señores alcaldes y secretarios una multa de 25 a 500 pesetas, a tenor del artículo 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1890 y se les exigirá el abono de las dietas y gastos de viaje del comisionado que pase a cumplimentar el servicio a que nos venimos refiriendo.

En la cabeza de las listas se consignará en tinta carmín el número de recibos anuales, trimestrales y semestrales que comprende el documento.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencias debidas en el cumplimiento de este importante servicio, y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias, al propio tiempo que se evitarán perjuicios tanto al Tesoro como a los mismos Ayuntamientos.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1946.
Por el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Enrique Rubiales.

2.716

Contribución Urbana.—Año 1947

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Producto íntegro	Líquido imponible	Cuota para el Tesoro al 17,20 por 100	Recargo 50 por 100 sobre cuota. Ley 17-7-45	Paro obrero 10 por 100 sobre cuota	Total general
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adalia.....	8.932,64	6.956,28	1.196,48	598,24	»	1.794,72
2	Aguasal.....	2.742,20	2.164,72	372,33	186,16	»	558,49
3	Aguilar de Campos.....	24.426,05	15.633,15	2.688,89	1.344,45	»	4.033,34
4	Alaejos.....		122.202,90	21.018,90	10.509,45	2.101,89	33.630,24
5	Alcazarén.....	25.424,29	19.953,95	3.432,08	1.716,04	»	5.148,12
6	Aldea de San Miguel.....	12.990,88	10.163,45	1.748,12	874,06	»	2.622,18
7	Aldeamayor de San Martín.....	28.088,90	21.861,66	3.760,20	1.880,10	»	5.640,30
8	Almaraz de la Mota.....	3.292,00	2.289,20	393,71	196,86	»	590,57
9	Almenara de Adaja.....	3.432,00	2.677,25	460,49	230,24	»	690,73
10	Amusquillo.....	7.830,64	5.696,71	979,83	489,92	»	1.469,75
11	Arroyo.....	13.063,93	9.595,77	1.650,47	825,23	»	2.475,70
12	Ataquines.....	42.448,07	33.958,46	5.840,85	2.920,43	»	8.761,28
13	Bahabón.....	6.271,10	4.011,32	689,95	344,97	»	1.034,92

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Producto íntegro	Líquido imponible	Cuota para el Tesoro al 17,20 por 100	Recargo 50 por 100 sobre cuota. Ley 17-7-45	Paro obrero 10 por 100 sobre cuota	Total general
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
14	Barcial de la Loma	15.092,98	10.056,56	1.729,73	864,87	»	2.594,60
15	Barruelo	9.656,28	4.605,00	792,24	396,12	»	1.188,36
16	Becilla de Valderaduey	31.432,51	21.107,04	3.630,40	1.815,20	»	5.445,60
17	Benafarces	7.904,49	5.900,49	1.014,88	507,44	»	1.522,32
18	Bercero	24.450,22	18.903,59	3.251,40	1.625,70	»	4.877,10
19	Berceruelo	1.547,65	1.168,05	200,91	100,45	20,09	321,45
20	Berrueces	11.617,88	9.157,84	1.575,15	787,58	»	2.362,73
21	Bobadilla del Campo	14.616,11	10.280,69	1.768,27	884,13	»	2.652,40
22	Bocigas	5.285,11	3.863,11	664,46	332,23	66,45	1.063,14
23	Bocos de Duero	3.037,76	2.009,42	345,62	172,81	»	518,43
24	Boecillo	25.352,04	20.041,99	3.447,22	1.723,61	»	5.170,83
25	Bolaños de Campos	22.837,88	14.630,60	2.516,46	1.258,23	»	3.774,69
26	Brahojos	9.791,55	7.469,25	1.284,71	642,35	»	1.927,06
27	Bustillo de Chaves	6.579,87	5.192,09	893,04	446,52	»	1.339,56
28	Cabezón	»	35.105,63	6.038,18	3.019,09	»	9.057,27
29	Cabezón de Valderaduey	»	3.685,50	633,90	316,95	»	950,85
30	Cabrereros del Monte	15.673,80	11.730,82	2.017,56	1.008,78	»	326,34
31	Campaspero	65.964,26	51.352,49	8.832,63	4.416,31	»	13.248,94
32	Campillo (El)	14.474,90	11.271,90	1.938,77	969,39	»	2.908,16
33	Camporredondo	6.413,83	4.526,83	778,61	389,30	»	1.167,91
34	Canalejas de Peñafiel	10.047,00	7.104,50	1.221,98	610,99	»	1.832,97
35	Cañillas de Esgueva	12.817,50	8.655,50	1.488,76	744,38	»	2.233,14
36	Carpio	45.245,78	35.307,57	6.072,90	3.036,45	»	9.109,35
37	Casasola de Arión	36.557,91	28.281,30	4.864,39	2.432,19	»	7.296,58
38	Castrejón	18.049,64	14.068,96	2.419,86	1.209,93	»	3.629,79
39	Castriño de Duero	18.971,00	14.058,33	2.418,04	1.209,02	»	3.627,06
40	Castriño Tejeriego	9.011,52	6.533,85	1.123,82	561,91	»	1.685,73
41	Castrobol	6.734,28	5.348,65	919,97	459,99	»	1.379,96
42	Castrodeza	14.607,54	9.461,68	1.627,41	813,70	»	2.441,11
43	Castromembibre	7.322,04	5.758,54	990,34	495,17	99,03	1.584,54
44	Castromonte	»	15.974,80	2.747,66	1.373,83	274,77	4.396,26
45	Castroverde de Esgueva	10.394,19	7.434,78	1.278,73	639,37	»	1.918,10
46	Castroverde	51.915,64	40.616,78	6.986,14	3.493,07	»	10.479,21
47	Castroponce	11.580,80	9.167,90	1.576,88	788,44	»	2.365,32
48	Castroverde de Cerrato	15.333,33	11.580,39	1.991,83	995,91	»	2.987,74
49	Ceinos	19.816,04	15.193,84	2.613,34	1.306,67	»	3.920,01
50	Cervillejo de la Cruz	5.441,39	4.330,67	744,88	372,44	»	1.117,32
51	Cigales	54.442,68	42.165,19	7.252,42	3.626,21	»	10.878,63
52	Ciguñuela	12.297,00	8.882,75	1.527,84	763,92	»	2.291,76
53	Cistérniga	21.090,87	13.612,87	2.341,42	1.170,71	»	3.512,10
54	Cogeces de Iscar	7.223,00	4.084,25	702,49	351,25	»	1.053,74
55	Cogeces del Monte	33.677,80	26.861,24	4.620,18	2.310,09	»	6.930,27
56	Corcos	26.056,36	19.492,18	3.352,63	1.676,32	335,26	5.364,21
57	Corrales de Duero	5.896,70	4.577,72	787,35	393,67	»	1.181,02
58	Cubillas de Santa Marta	14.243,00	10.873,45	1.870,23	935,12	»	2.805,35
59	Cuena de Campos	29.205,00	21.071,00	3.624,22	1.812,11	»	5.436,33
60	Curiel	10.042,45	7.835,30	1.347,67	673,83	»	2.021,50
61	Encinas de Esgueva	22.589,29	18.102,07	3.113,56	1.556,78	»	4.670,34
62	Fombellida	10.622,52	7.798,00	1.341,11	670,55	»	2.011,66
63	Esguevilas de Esgueva	»	23.995,17	4.127,18	2.063,59	412,72	6.603,49
64	Fompedraza	8.483,10	6.521,05	1.121,63	560,81	»	1.682,44
65	Fontihoyuelo	7.725,00	6.073,95	1.044,72	522,36	»	1.567,08
66	Fresno el Viejo	39.224,29	27.518,09	4.733,09	2.366,55	»	7.099,64
67	Fuensaldaña	18.648,62	13.587,00	2.336,96	1.168,48	»	3.505,44
68	Fuente el Sol	15.354,95	10.854,80	1.867,08	933,52	»	2.800,55
69	Fuente Olmedo	4.342,00	3.077,00	529,25	264,62	»	793,87
70	Gallegos de Hornija	5.530,46	4.332,24	745,15	372,57	»	1.117,72
71	Gatón de Campos	16.562,75	12.045,77	2.071,87	1.035,94	»	3.107,81
72	Geria	21.202,05	15.602,43	2.683,62	1.341,81	»	4.025,43
73	Gomeznarro	10.501,59	8.079,19	1.389,65	694,83	»	2.084,48
74	Herrín de Campos	19.045,00	12.450,25	2.141,44	1.070,72	»	3.212,16
75	Hornillos	5.953,46	4.606,76	792,36	396,18	»	1.188,54
76	Isca	78.951,63	55.972,41	9.627,25	4.813,63	»	14.440,88
77	Laguna de Duero	»	74.492,84	12.812,77	6.406,39	»	19.219,16
78	Langayo	7.391,00	5.315,11	914,26	457,13	»	1.371,39
79	Lomoviejo	17.416,00	13.929,80	2.395,64	1.197,82	»	3.593,46
80	Llano de Olmedo	5.352,00	4.117,35	708,19	354,09	»	1.062,28
81	Manzanillo	3.317,83	2.591,79	445,79	222,89	»	668,68
82	Morales	4.619,46	3.353,71	576,64	288,32	57,66	922,62
83	Matapozuelos	67.991,11	54.392,89	9.355,58	4.677,79	»	14.033,37
84	Matilla de los Caños	5.720,13	4.417,13	759,85	379,93	»	1.139,78
85	Mayorga	117.059,55	66.503,36	11.438,75	5.719,38	»	17.158,13
86	Medina del Campo	»	1.457.235,38	250.644,48	125.322,24	25.064,45	401.031,17
87	Medina de Rioseco	»	254.898,05	43.842,46	21.921,23	»	65.763,69
88	Megeces	12.101,64	9.494,15	1.633,00	816,50	»	2.449,50
89	Melgar de Abajo	13.204,82	10.291,60	1.770,15	885,08	»	2.655,23

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Producto íntegro	Líquido imponible	Cuota para el Tesoro al 17,20 por 100	Recargo 50 por 100 sobre cuota. Ley 17-7-45	Paro obrero 10 por 100 sobre cuota	Total general
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
90	Melgar de Arriba	19.489,44	15.072,39	2.592,45	1.296,22	»	3.888,67
91	Mojados	»	33.570,75	5.774,16	2.887,08	»	8.661,24
92	Monasterio de Vega	11.401,55	9.041,45	1.555,09	777,55	»	2.332,64
93	Montealegre	16.772,94	13.032,24	2.241,55	1.120,78	»	3.362,33
94	Montemayor de Pililla	29.270,95	22.688,94	3.902,49	1.951,24	»	5.853,73
95	Moral de la Reina	»	11.701,08	2.012,58	1.006,29	»	3.018,87
96	Moraleja de las Panaderas	1.616,50	1.160,95	199,82	99,91	»	299,73
97	Morales de Campos	12.274,05	9.460,38	1.627,19	813,59	»	2.440,78
98	Mota del Marqués	45.259,44	34.964,01	6.013,82	3.006,91	»	9.020,73
99	Mucientes	39.208,55	26.835,10	4.615,64	2.307,82	»	6.923,46
100	Mudarra (La)	15.390,00	10.388,64	1.786,84	893,42	»	2.680,26
101	Muriel	14.925,01	9.416,99	1.620,72	810,36	»	2.431,08
102	Nava del Rey	»	179.274,38	30.835,20	15.417,60	3.083,62	49.336,32
103	Nueva Villa de las Torres	22.824,00	17.189,12	2.956,53	1.478,26	»	4.434,79
104	Oliveras de Duero	11.424,51	8.960,94	1.541,38	770,69	154,14	2.466,21
105	Olmedo	»	206.135,00	35.455,22	17.727,61	3.545,52	56.728,35
106	Olmos de Esgueva	15.741,55	9.805,49	1.686,55	843,28	»	2.529,83
107	Olmos de Peñafiel	8.100,00	6.267,35	1.077,99	538,99	»	1.616,98
108	Padilla de Duero	7.948,65	6.133,89	1.055,03	527,52	»	1.582,55
109	Palacios de Campos	8.752,27	6.419,48	1.104,15	552,08	»	1.656,23
110	Palazuelo de Vedija	22.375,60	17.489,62	3.008,21	1.504,10	300,82	4.813,13
111	Parrilla (La)	8.752,35	6.858,15	1.179,61	589,81	»	1.769,42
112	Pedraja de Portillo (La)	»	24.105,88	4.146,21	2.073,11	»	6.219,32
113	Pedrajas de San Esteban	»	29.903,46	5.143,40	2.571,70	»	7.715,10
114	Pedrosa del Rey	24.801,85	19.025,10	3.272,42	1.636,21	»	4.908,63
115	Peñafiel	»	303.577,00	52.215,24	26.107,62	»	78.322,86
116	Peñaflor de Hornija	»	17.590,46	3.025,56	1.512,78	»	4.538,34
117	Pesquera de Duero	32.593,44	25.005,37	4.300,92	2.150,46	»	6.451,38
118	Piña de Esgueva	14.492,53	10.919,30	1.878,12	939,06	»	2.817,18
119	Piñel de Abajo	12.447,22	9.588,82	1.649,28	824,64	»	2.473,92
120	Piñel de Arriba	10.574,35	8.150,23	1.401,84	700,92	»	2.102,76
121	Pobladora de Sotiedra	3.341,78	2.655,18	456,69	228,35	»	685,04
122	Pollos	29.433,50	19.366,00	3.330,95	1.665,48	»	4.996,43
123	Portillo	»	58.169,19	10.005,10	5.002,55	»	15.007,65
124	Pozal de Gallinas	16.743,50	12.469,06	2.144,67	1.072,34	»	3.217,01
125	Pozaldez	43.914,75	34.068,74	5.859,83	2.929,92	»	8.789,75
126	Pozuelo de la Orden	8.987,00	6.150,00	1.057,86	528,93	»	1.586,79
127	Puente Duero	6.685,50	5.007,25	861,24	430,62	»	1.291,86
128	Puras	3.035,32	2.323,17	399,59	199,79	»	599,38
129	Quintanilla de Onésimo	61.339,39	40.944,31	7.042,42	3.521,21	»	10.563,63
130	Quintanilla de Arriba	27.523,79	16.168,52	2.780,95	1.390,48	»	4.171,43
131	Quintanilla del Molar	3.026,50	2.101,23	361,45	180,70	»	542,11
132	Quintanilla de Trigueros	»	11.661,80	2.005,84	1.002,92	»	3.008,76
133	Rábano	17.760,60	14.057,96	2.417,96	1.208,98	»	3.626,94
134	Ramiro	6.567,20	4.352,17	748,57	374,28	»	1.122,85
135	Renedo de Esgueva	20.338,87	13.666,95	2.350,76	1.175,38	»	3.526,14
136	Roales	13.108,51	9.084,01	1.562,45	781,22	»	2.343,67
137	Robladillo	2.029,50	1.394,00	239,77	119,89	»	359,66
138	Rodilana	10.637,75	9.221,80	1.586,14	793,07	158,61	2.537,82
139	Roturas	4.460,91	3.403,14	585,34	292,67	»	878,01
140	Rubi de Bracamonte	16.104,21	12.755,87	2.194,01	1.097,01	»	3.291,02
141	Rueda	99.635,48	69.810,36	12.007,39	6.003,69	1.200,74	19.211,82
142	Saelices de Mayorga	8.053,11	5.840,11	1.004,50	502,25	»	1.506,75
143	Salvador	8.522,90	6.727,30	1.157,09	578,54	»	1.735,63
144	San Cebrían de Mazote	12.445,03	9.074,53	1.560,83	780,42	»	2.341,25
145	San Llorente	20.896,65	14.713,66	2.529,76	1.264,88	»	3.794,64
146	San Martín de Valvení	13.398,06	9.041,62	1.555,16	777,58	155,52	2.488,26
147	San Miguel del Arroyo	41.867,00	31.024,27	5.336,17	2.668,08	»	8.004,15
148	San Miguel del Pino	5.471,88	3.940,38	677,75	338,87	»	1.016,62
149	San Pablo de la Moraleja	»	5.657,80	973,14	486,57	»	1.459,71
150	San Pedro de Latarce	33.312,80	23.698,00	4.076,06	2.038,03	407,61	6.521,70
151	San Pelayo	5.098,83	3.393,17	583,73	291,86	»	875,59
152	San Román de Hornija	24.121,00	18.517,15	3.184,95	1.592,48	»	4.777,43
153	San Salvador	5.187,87	3.994,91	687,12	343,56	»	1.030,68
154	Santa Eufemia del Arroyo	11.156,86	8.771,41	1.508,68	754,34	»	2.263,02
155	Santervás de Campos	18.476,12	14.387,98	2.474,75	1.237,37	»	3.712,12
156	Santibáñez de Valcorba	8.697,85	6.800,96	1.169,76	584,88	»	1.754,64
157	Santovenia de Pisuerga	7.085,75	5.424,43	933,41	466,71	»	1.400,12
158	San Vicente del Palacio	17.223,00	13.460,55	2.315,12	1.157,56	»	3.472,68
159	Sardón de Duero	»	15.756,80	2.710,18	1.355,09	»	4.065,27
160	Seca (La)	75.057,95	55.679,86	9.576,94	4.788,47	957,69	15.323,10
161	Serrada	36.329,25	20.206,27	3.475,48	1.737,74	»	5.213,22
162	Sieteiglesias de Trancos	89.337,10	70.589,31	12.141,36	6.070,68	»	18.212,04
163	Simancas	33.598,13	25.442,54	4.376,12	2.188,06	»	6.564,18
164	Tamariz de Campos	18.725,57	13.486,22	2.319,63	1.159,81	»	3.479,44
165	Tiedra	52.380,39	39.571,57	6.806,31	3.403,16	»	10.209,47

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Producto íntegro	Líquido imponible	Cuota para el Tesoro al 17,20 por 100	Recargo 50 por 100 sobre cuota. Ley 17-7-45	Paro obrero 10 por 100 sobre cuota	Total general
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
166	Tordehumos	55.646,18	41.552,04	7.146,95	3.573,47	»	10.720,42
167	Tordesillas	»	119.455,83	20.546,40	10.273,20	2.054,64	32.874,24
168	Torrecilla de la Abadesa	12.022,38	9.397,28	1.616,34	808,17	»	2.424,51
169	Torrecilla de la Orden	34.014,06	26.592,97	4.574,00	2.287,00	»	6.861,00
170	Torrecilla de la Torre	3.159,52	1.621,44	278,66	139,33	»	417,99
171	Torre de Esgueva	7.336,00	5.298,00	911,25	455,62	»	1.366,87
172	Torre de Peñafiel	3.598,00	4.242,80	729,95	364,97	»	1.094,92
173	Torrelobatón	32.252,17	25.090,88	4.315,63	2.157,81	»	6.473,44
174	Torrescárcela	11.180,44	8.701,34	1.496,55	748,28	»	2.244,83
175	Traspinedo	16.999,56	13.263,17	2.281,26	1.140,63	»	3.421,89
176	Trigueros del Valle	22.064,66	17.234,16	2.964,27	1.482,13	296,00	4.742,82
177	Tudela de Duero	»	154.266,13	26.533,78	13.266,89	»	39.800,67
178	Unión de Campos (La)	21.197,75	16.797,87	2.889,23	1.444,61	»	4.333,84
179	Urones de Castroponce	7.340,18	5.783,73	994,81	497,41	99,48	1.591,70
180	Uruña	24.072,22	18.744,93	3.224,13	1.612,07	»	4.836,20
181	Valbuena de Duero	23.385,63	20.698,28	3.560,78	1.780,39	»	5.341,17
182	Valdearcos de la Vega	5.573,91	4.318,11	742,72	371,36	126,00	1.114,08
183	Valdenebro de los Valles	10.817,56	7.325,56	1.260,00	630,00	»	2.016,00
184	Valdestillas	»	16.355,18	2.813,10	1.406,55	184,96	4.219,65
185	Valdunquillo	14.805,05	10.753,21	1.849,55	924,77	»	2.959,28
186	Valoria la Buena	42.410,00	31.873,93	5.482,32	2.741,16	»	8.223,48
187	Valverde de Campos	17.162,00	11.824,56	2.033,14	1.016,57	»	3.049,71
188	Valladolid	»	»	»	»	»	»
189	Vega de Ruiponce	21.167,58	16.610,29	2.856,97	1.428,48	»	4.285,45
190	Vega de Valdetronco	6.314,06	6.314,06	1.086,02	543,01	»	1.629,03
191	Velascalvaro	7.583,00	5.640,40	970,15	485,08	»	1.455,23
192	Velilla	6.078,04	4.755,63	817,97	408,98	202,20	1.226,95
193	Velliza	15.116,68	11.755,61	2.021,97	1.010,98	»	3.235,15
194	Ventosa de la Cuesta	7.761,53	6.089,98	1.047,35	523,68	»	1.571,03
195	Viana de Cega	»	29.572,18	5.086,42	2.543,21	»	7.629,63
196	Viloria	6.144,66	4.083,46	702,36	351,18	»	1.053,54
197	Villabáñez	22.816,08	17.229,38	2.963,46	1.481,73	»	4.445,19
198	Villabaruz de Campos	8.137,65	5.921,47	1.018,49	509,25	»	1.527,74
199	Villabrágima	42.936,06	33.559,96	5.772,31	2.886,15	»	8.658,46
200	Villacarralón	8.511,65	6.033,30	1.037,73	518,87	»	1.556,60
201	Villacid de Campos	14.794,23	9.015,63	1.550,72	775,36	»	2.326,08
202	Villaco	12.582,97	9.735,95	1.674,58	837,29	»	2.511,87
203	Villacreces	5.201,94	3.948,62	679,16	339,58	»	1.018,74
204	Villaesper	4.694,73	3.411,47	586,78	293,39	»	880,17
205	Villafrades de Campos	7.531,64	5.648,75	971,59	485,79	»	1.457,38
206	Villafranca de Duero	10.810,64	7.704,05	1.325,09	662,55	»	1.987,64
207	Villafrechós	35.437,00	25.527,60	4.390,74	2.195,37	»	6.586,11
208	Villafuerte	9.295,00	6.628,68	1.140,12	570,06	»	1.710,18
209	Villagarcía de Campos	33.578,23	17.512,18	3.012,10	1.506,05	»	4.518,15
210	Villagómez la Nueva	10.784,01	8.510,49	1.463,82	731,91	»	2.195,73
211	Villalán de Campos	11.775,00	8.211,43	1.412,37	706,18	»	2.118,55
212	Villalar de los Comuneros	23.526,06	17.178,06	2.954,64	1.477,32	»	4.431,96
213	Villalba de Adaja	4.556,80	3.582,12	616,12	308,06	»	924,18
214	Villalba de la Loma	7.473,64	5.317,07	914,54	457,27	»	1.371,81
215	Villalba de los Alcores	26.698,00	18.760,75	3.226,88	1.613,44	»	4.840,32
216	Villalbarba	11.843,09	9.212,79	1.584,60	792,30	»	2.376,90
217	Villalón de Campos	»	187.645,63	32.275,04	16.137,52	»	48.412,56
218	Villamuriel de Campos	8.437,59	6.606,71	1.136,36	568,18	»	1.704,54
219	Villán de Tordesillas	4.508,05	3.181,30	547,19	273,59	»	820,78
220	Villanubla	»	19.664,61	3.382,32	1.691,16	»	5.073,48
221	Villanueva de Duero	12.410,64	9.812,31	1.687,72	843,86	»	2.531,58
222	Villanueva de la Condesa	2.949,89	2.220,54	381,95	190,97	»	572,92
223	Villanueva de los Caballeros	17.310,44	12.218,44	2.101,57	1.050,78	»	3.152,35
224	Villanueva de los Infantes	4.662,00	3.350,00	576,20	288,10	»	864,30
225	Villanueva de San Mancio	8.452,26	5.871,30	1.009,86	504,93	»	1.514,79
226	Villardefrades	14.646,36	10.401,34	1.789,04	894,52	»	2.683,56
227	Villarmentero de Esgueva	5.954,11	4.403,11	757,33	378,66	»	1.135,99
228	Villasexmir	9.455,90	7.372,82	1.268,18	634,09	»	1.902,27
229	Villavaquerín	15.757,00	10.538,25	1.812,59	906,29	181,26	2.900,14
230	Villavellid	11.343,40	8.805,40	1.514,52	757,26	»	2.271,78
231	Villaverde de Medina	20.823,00	16.213,31	2.788,69	1.394,34	»	4.183,03
232	Villaviciencia de los Caballeros	41.207,25	30.542,42	5.253,30	2.626,65	»	7.879,95
233	Villavieja del Cerro	14.399,43	11.165,98	1.920,53	960,26	»	2.880,79
234	Wamba	»	7.556,00	1.299,63	649,81	129,96	2.079,40
235	Zaratán	50.375,13	39.770,96	6.840,60	3.420,30	»	10.260,90
236	Zarza (La)	5.252,79	3.932,02	676,31	338,15	»	1.014,46
237	Zorita de la Loma	3.973,60	3.162,70	544,00	272,00	»	816,00
TOTALES			6.266.069,42	1.077.764,23	538.881,94	41.671,41	1.658.317,58

Valladolid, 7 de Septiembre de 1946.—Por el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Enrique Rubiales.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Palazuelo de Vedija

Aprobada por el Ayuntamiento de esta villa propuesta de habilitación de crédito dentro del actual presupuesto y con cargo a la existencia que resultó en Caja en 31 de Diciembre de 1945 por un importe de catorce mil seiscientos setenta y dos pesetas con diez y seis céntimos, se expone al público por el plazo de quince días el expediente correspondiente para su examen y reclamación a los efectos legales.

Palazuelo de Vedija, 13 de Septiembre de 1946. — El alcalde, Mariano Alonso.

2.770—1.169



Solicitada por el Sr. Leorra Ayo, vecino de Valladolid, la devolución de fianza que garantizaba el contrato de obras de construcción de un edificio para oficinas de F. E. T. y Juzgados, se anuncia al público a efectos de que quien tenga que reclamar contra la devolución solicitada, lo haga en esta Secretaría municipal en término de quince días.

Reñafel, 13 de Septiembre de 1946. — El alcalde, María...

2.770—1.170



En cumplimiento del artículo 126 de la Ley de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1945 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones pertinentes.

Pollos, 12 de Septiembre de 1946. — El alcalde, Ma...

2.771—1.171



Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 11 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante cuatro mil quinientas pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Tudela de Duero, 13 de Septiembre de 1946. — El alcalde, Mariano Alonso.

2.762—1.172

Tudela de Duero

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 11 del mes actual, la oportuna pro-

puesta de suplemento de crédito, importante dos mil pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Tudela de Duero, 13 de Septiembre de 1946. — El alcalde, Mariano Alonso.

2.761—1.173

16. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez de instrucción accidental del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias de Madrid, Oviedo y Valladolid, se cita, llama y emplaza a María Argüelles González, de 30 años, soltera, natural de Oviedo, hija de Celedonio y de Filomena, agente comercial, con residencia habitual en Madrid, Marqués de Cubas, 25, la que estuvo hospedada en el Hotel Imperial, de Valladolid, en el mes de Junio del corriente año, para que comparezca en este Juzgado de instrucción en el término de cinco días a contar desde la publicación del presente, para recibirle declaración en el sumario número 332 de 1946, por el delito de robo; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a 12 de Septiembre de 1946. — El secretario P. H., Miguel L. García.

2.751

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez de instrucción en funciones del distrito número uno de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que este Juzgado se sigue sumario con el número 450 de 1945, sobre atentado al funcionario de la Prisión de esta ciudad don Valeriano Garrachana Pérez, en el que en el día de hoy he acordado publicar el presente edicto por el que se cita, llama y emplaza a Pablo Gómez Morrillo, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirle declaración, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Manuel de la Cruz Presa. — El secretario, P. H., Miguel L. García

2.767

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Julio Fernández Nieto, natural de Brunete, jergonero ambulante; José Tomás Andrines Martínez, natural de Astorga,

jergonero, vecino de Salamanca, Barrio de San Vicente; Agustín Martín Sánchez, hojalatero, natural de Salamanca, sin domicilio y cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerán en el plazo de diez días ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo para constituirse en prisión acordada en sumario que por robo de caballerías se les sigue con el número 47 de 1945.

Encargándose a todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan a la detención de los expresados procesados, los que de ser habidos, sean ingresados en la cárcel dando cuenta a este Juzgado.

Medina del Campo, a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

2.806

PALENCIA

EDICTO

Don Martín-Jesús Rodríguez López, Juez municipal en funciones de instrucción por hallarse el propietario de permiso.

Por el presente, exhorto a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de una mula, color cebrá (rojo-negro), de menos alzada de once dedos, que ha sido valorada en 25.000 pesetas, que fué sustraída de la cuadra que en Magaz de Pisuerga posee Mauro Ramos de Coó, en la madrugada del 19 al 20 del mes de Mayo pasado, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, caso de no acreditar su legítima adquisición, acordado en sumario 128-946 por robo.

Dado en Palencia, a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. El secretario judicial, Hipólito Codesido.

2.764

VALORIA LA BUENA

Don Juan García Pérez, Juez de instrucción accidental de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 45 del corriente año, sobre hurto de una rueda de coche, propiedad de la Sociedad Anónima Hijos de Manuel García Muelas, marca Firistone, medidas 45-21 con numeración 174.738, en buen estado el neumático y en estado regular la cubierta, cometido el 27 de Agosto último en el pueblo de Esguevillas de Esgueva; en el que he acordado dirigirme a todas las Autoridades a fin de que practiquen gestiones para la busca y captura de lo sustraído, lo que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado; así como las personas en cuyo poder se encuentre de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Valoria la Buena, a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Juan García. — El secretario, P., H., Mariano Salas.

2.753